

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1055.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADO:** JAIME ALEXANDER MARMOLEJO GRISALES.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00785-00.

DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación por aviso del demandado, mismas que arrojan un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 18 de marzo de 2020.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Por último, y como quiera que se advierte en el certificado de tradición del vehículo de placas EFP-457 una prenda en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, se procederá conforme al art. 462 del C. G. del P., citando al mencionado acreedor para que, dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, haga valer su crédito en el presente proceso, citación la cual estará a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* en contra del demandado JAIME ALEXANDER MARMOLEJO GRISALES y a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 184 proferido por este Juzgado el 17 de enero del 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$1'915.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: CITAR al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA para que haga valer el crédito que posee en su favor del vehículo de placas EFP-457 dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, citación la cual estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00785-00.)

JPM